



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión
Solicitantes	Ignacio Echeverri Peláez C.C. 70.080.870 y Eulalia Echeverri Peláez C.C. 21.394.928
Causante	Lucía Peláez de Echeverri C.C. 25.089.968
Radicado	05001 31 10 014 2021 00017 00
Decisión	Corrige partición

Mediante memorial suscrito por el partidor, Gustavo Adolfo Morales Álzate, aporta las exigencias realizadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para el registro de la sentencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, la petición de corrección es procedente, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Como quiera que, la información que se corrige es de vital importancia para hacer efectiva la adjudicación de los bienes inventariados, **SE ACEPTA Y APRUEBA LA CORRECCIÓN** que, se hace al trabajo de partición de los bienes de la sucesión, en los términos contenidos en el escrito de corrección aportado por el partidor.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el trabajo de partición y adjudicación, así como la Sentencia N° 278 del 12 de octubre de 2022, proferida por este Despacho, en el sentido de indicar correctamente, las medidas de los predios, en sistema métrico decimal, área de los predios, título antecedente, incongruencia entre área y/o linderos de predios, determinación de los bienes, según las notas devolutivas de la Oficina



de Registro de Instrumentos Públicos y como se subsana por el partidor designado.

SEGUNDO: Expídanse las copias a que haya lugar, tanto del trabajo de partición, la sentencia, el escrito que antecede y esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZA

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efd21321b927953358144a6ae225a71cca740fd7fc46cce93a44192938a2fb0**

Documento generado en 25/08/2023 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>